



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YASLEIDE ARIAS QUINTERO
DEMANDADO	RAFAEL ESPINOZA IBAÑEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2004 - 00069 - 00

Por ser procedente la anterior petición, cuyo radicado es 2021366001369121: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-25.29 suscrita por el Coronel. HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional – Comando General Fuerzas Militares se accede a ello, en consecuencia, se ordena dar contestación al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **068** DE HOY **6 DE AGOSTO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0941 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.
Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf432fa754739257ea6be49bf5010a47da05bf3ec1be786f6dbe4e4671a0731

Documento generado en 06/08/2021 07:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO JACOME SOLANO
DEMANDADO	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015 - 00263 - 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre las objeciones presentadas al trabajo de partición de bienes presentado.

Para ello, debe señalarse que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020) resolvió las objeciones plateadas por algunos de los herederos e interesados reconocidos dentro del presente proceso de sucesión.

Esta decisión fue apelada y por tal razón se remitió a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Corporación que, mediante decisión del 16 de febrero del presente año, dispuso confirmar de manera parcial la providencia apelada.

Finalmente, debe señalarse que uno de los apoderados judiciales reconocidos dentro de este proceso solicito aclaración a la decisión tomada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el pasado 16 de febrero del presente año, pero esta solicitud fue negada por haberse presentado de forma extemporánea.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y como quiera que en las providencias de fechas 27 de noviembre de 2020 (dictada por este Despacho Judicial) y 16 de febrero de 2021 (proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta), se aceptaron algunas de las objeciones presentadas por los interesados al trabajo de partición presentado por el auxiliar designado, se dispondrá requerir al partidor designado en este proceso, para que en el término de veinte (20) días, proceda a rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las instrucciones dadas en las providencias mencionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en la providencia de fecha 16 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: Requerir al partidor designado en este proceso, Dr. JUAN CARLOS NUMA MENA, para que en el término de veinte (20) días, proceda a rehacer el trabajo de partición presentado en este proceso, para lo cual deberá tener en cuenta de manera estricta lo señalado en las providencias de fechas 27 de noviembre de 2020 (dictada por este Despacho Judicial) y 16 de febrero de 2021 (proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta).



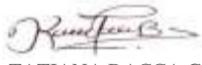
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por la Secretaría del Despacho, remítasele al partidor designado en este proceso las copias de las providencias de fechas 27 de noviembre de 2020 (dictada por este Despacho Judicial) y 16 de febrero de 2021 (proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 068 DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5af4ca80f4c35c1a26c72dac68180f60d74ab3cce2bd297d4b9835060bcd7f

Documento generado en 06/08/2021 07:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	AMANDA PATRICIA DONADO ANGARITA
DEMANDADO	JUAN PEDRO DONADO GENES
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016 - 00085 - 00

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas por la apoderada judicial del ejecutado, contra la liquidación del crédito realizada por el Despacho y que se notificó mediante providencia de fecha diez (10) de junio del año en curso.

Revisado cuidadosamente el escrito de objeciones, junto con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, la providencia de fecha marzo 24 del año en curso en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, así como las certificaciones Bancarias y los desprendibles de nómina aportados al proceso, es evidente para este Despacho que se incurrió en varios yerros en la liquidación realizada por el Juzgado y notificada a través de la providencia fechada el 10 de junio del presente año.

De tal forma, se observa que la liquidación del crédito que presenta el ejecutado, que fuera remitida al Despacho a través del correo electrónico habilitado para tal fin y fechada el 2 de agosto del año que avanza, contiene de manera clara, detallada y correcta, no solo la discriminación de las cuotas causadas desde el mes de enero del año 2017, mes en el cual inicia la obligación alimentaria tal como se desprende de la sentencia que fija la citada cuota alimentaria e inclusive hasta el mes de agosto del año 2021; sino también contiene los valores y porcentajes correctos, derivados estos de la citada providencia, de aplicar los incrementos decretados a dichas cuotas alimentarias, los porcentajes de intereses decretados y las sumas y restas de las cuotas causadas y los abonos efectuados.

De tal forma y como quiera que tal como se indica en el párrafo que precede, dicha liquidación se ajusta en un todo a lo causado y pagado dentro de este proceso, se dispondrá aprobar la referida liquidación del crédito, se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, levantar las medidas cautelares decretadas y se ordenará realizar la conversión de títulos y entrega de los mismos a los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña (Norte de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada en este proceso de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo, por haberse presentado el pago total de la obligación.

TERECERO: Disponer levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Ordenar realizar la conversión de títulos y entregar los mismos a los interesados.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **068** DE HOY **6 DE AGOSTO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d5729e24f4bc3d34cec93af2a9cd169f55c18cc43490333bff25447d74aa3fc

Documento generado en 06/08/2021 07:38:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>